

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense
de Acceso a la Información Pública

Recurrente: Diana Estrada Gaytan del Valle

Expediente: 190/2009

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 190/2009, promovido por Diana Estrada Gaytan del Valle en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta (30) de septiembre del dos mil nueve, Diana Patricia Gaytan del Valle presentó, vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

En el programa y sus indicadores de gestión 2009, en la unidad Cultura y Comunicación, en el proyecto transparencia y Sociedad Civil, con objetido (sic) de Capacitaciones 5, 6 Conferencias en conjunto con National Security Archive, dentro del Programa "Periodismo de Investigación y uso de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¿En que consiste el gasto de Viáticos y Gasolina con una inversión de 40,000? Solicito el desglose de y copia de los comprobantes de gastos.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública emite respuesta, en los siguientes términos:

... En relación a la solicitud de información número 00295809, en la que pregunta en que consiste el gasto de gasolina y viáticos presupuestado dentro del programa Transparencia y Sociedad Civil, me permito remitir la siguiente respuesta.

1.- El Programa de actividades de cultura de la Transparencia fue elaborado a principios del presente año y las cantidades que se incluyeron en él fueron estimaciones de los gastos que se podrían realizar.

2.- En muchos casos no se ejerció todo el recurso que se presupuestó, debido a que los gastos fueron menores a las cantidades estimadas.

3.- En el caso particular del programa Transparencia y Sociedad Civil, además de las Conferencias en coordinación con la National Security Archive, se tenía contemplado realizar más eventos de capacitación dirigidos a la sociedad civil, razón por la que se presupuestó la cantidad de 320 mil pesos para ese programa.

4.- El hecho de que se presupueste una cantidad no quiere decir que se ejerza esa cantidad, el presupuesto, como su nombre lo indica es un estimado del recurso que podría ejercer, ese estimado se realiza al principio del año, el presupuesto ejercido fue mucho menor a los 320 mil pesos.

5.- Durante el 2009 no se pudieron realizar las 6 conferencias con la National Security Archive, solo se realizaron 2 conferencias, una en Torreón y otra en Monclova, los gastos generados por estos eventos son mucho menores a la cantidad total presupuestada. Los documentos que comprueban estos gastos están en poder de la Unidad Administrativa del Instituto y están a su entera disposición para que pueda consultarlos en

las instalaciones del Instituto, dado que no se encuentran en formato digital sino físico.

6.- Los gastos de viáticos y gasolina consisten en el pago de hospedajes, alimentación y adquisición de combustible para traslados. La cantidad erogada en ese rubro fue menor a los 40 mil pesos que se presupuestaron.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintisiete (27) de octubre del año dos mil nueve, se recibió el recurso de revisión número 190/2009, interpuesto por Diana Patricia Gaytan del Valle en contra de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en el que textualmente señala lo siguiente:

“ La respuesta es incompleta”.

Asimismo por escrito aparte menciona:

“En efecto da una respuesta sobre una parte de la solicitud respecto a los comprobantes, pero no en cuanto al desglose de los gastos”

CUARTO. TURNO. El día veintisiete (27) de octubre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 190/2009, remitiéndolo mediante oficio ICAI/761/09 al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis

González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 190/2009, interpuesto por Diana Patricia Gaytan del Valle. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintinueve (29) de octubre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/812/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día diez (10) de octubre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el licenciado Alberto Rodríguez Garza, en su carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y que en su parte conducente a la letra dice:

... Con fundamento en el artículo 122, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual cito textualmente. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

De acuerdo ha(sic) lo expuesto en los términos del artículo 126 fracción III, me permito dar respuesta al mismo através(sic) de este(sic) misma vía mencionada y utilizada;

Primero de la solicitud: Que el recurrente presento(sic) una solicitud de información a través del sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00395809, con fecha del día veintinueve de noviembre del presente año, en la cual solicita y cito textualmente;

[...]

De los (sic) anterior, me permito informar que al recurrente se le dio respuesta con fecha del día diecinueve de octubre del presente año, con esto se asegura dar contestación en tiempo y forma.

Segundo: Me permito aclarar respecto a la respuesta dada al solicitante, que se cumplió con la información solicitada, toda vez que se hizo entrega de la información de acuerdo con las especificaciones requeridas en la solicitud, además se le hizo saber al solicitante que el desglose de los gastos de las actividades sobre los eventos realizados en las ciudades de Monclova y Torreón con motivo de la conferencias con la National Security Archive, se encuentran disponibles en el Instituto no solo para su consulta sino también para la entrega de los documentos que se generaron en formato de copia y sin ningún costo para el solicitante.

De lo anterior si bien es cierto que en la respuesta que emite por parte del Instituto en cuanto a que los documentos que comprueban los gastos en mención se encuentran a su disposición de manera física, (esto debido a que por el volumen de los documentos que

aparan (sic) la información no fue posible adjuntar la misma a la respuesta en el sistema toda vez que la capacidad del mismo es de 5 MB, razón por la cual se puso a su disposición en copias y de forma gratuita en las instalaciones de este Instituto, lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 111 de la Ley Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado(sic).

También es importante mencionar que el solicitante en su solicitud de información pide copias de los gastos de viáticos y gasolina con una inversión 40,000 pesos? Solicito desglose de copias de los comprobantes de gastos”.

Por lo tanto y de acuerdo con el artículo 113 de la Ley de Acceso, (sic) la información solicitada en cuanto a las copias tiene un costo que el solicitante tendría que cubrir. Pero este instituto (sic) le puso a su entera disposición dicha información sin costo y de forma gratuita.

Además, y con la finalidad de dar cumplimiento cabal a la solicitud, en atención a lo antes mencionado de que no era posible adjuntar la información por su volumen, ésta Unidad de Atención se constituyó en el domicilio de la solicitante para entregar las copias referidas, pero dicho domicilio se encuentra deshabitado. Dichas visitas fueron en los días 19 y 20 de octubre del presente año.

Tercero: Con el fin de constatar que la información solicitada no se pudo adjuntar al sistema, incluyo en CD con la información digitalizada, dicho archivo tiene un peso de 16 MB y la capacidad máxima de sistema como lo mencionamos anteriormente es de 5 MB.

Cuarto: Por tal motivo solicito que dicha respuesta emitida por el Instituto sea Confirmada, ya que como lo expusimos anteriormente, en ningún momento se entrega la información de manera incompleta como lo alega el solicitante.

SÉPTIMO. En fecha veinticinco (25) de noviembre del presente año, se recibió memorándum número 147/UCV/2009, firmado por el Director de la Unidad de Atención del sujeto obligado licenciado Alberto Rodríguez Garza, mediante el cual informa que en fecha dieciocho (18) del presente mes, la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública remitió la información solicitada a través del sistema Infocoahuila adjuntando documento enviado a la recurrente. En dicho documento le indica que en complemento a la solicitud de información con número de folio 00395809, le adjunta los documentos solicitados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, toda vez que se interpone en contra de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 120 fracción III y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. El recurso fue promovido oportunamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que el plazo para la

interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En el presente asunto, la respuesta emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, fue notificada el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve, por lo que la fecha límite para la presentación del recurso es el día nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil nueve. El recurso de revisión fue interpuesto el día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil nueve, pero en hora inhábil, considerándose así interpuesto el día veintisiete (27) de octubre del presente año, por lo tanto se concluye que se encuentra dentro del plazo fijado por la ley para su presentación.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el licenciado Alberto Rodríguez Garza, en su carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Del análisis de la solicitud de información se desprende que la ciudadana solicitó la documentación pública relacionada con el programa Transparencia y

- 1.- *¿En que consiste el gasto de Viáticos y Gasolina con una inversión de 40,000?*
- 2.- *Desglose de gastos, y*
- 3.- *Copia de los comprobantes de gastos.*

En su respuesta el sujeto obligado dio contestación al primer cuestionamiento, del segundo no le proporcionó ningún documento y del tercero manifestó que los documentos que comprueban los gastos estaban en poder de la Unidad Administrativa del Instituto, a disposición para consultarlos en las instalaciones del Instituto, dado que no se encontraban en formato digital sino físico.

Inconforme con las respuestas, la ciudadana interpuso el presente recurso de revisión.

En consecuencia, la litis de la presente resolución consistirá en analizar si con la información puesta a disposición de la recurrente por parte del sujeto obligado, se tiene por satisfecha la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

OCTAVO. Si bien en un primer momento el sujeto obligado no satisfizo totalmente la solicitud de información de la hoy recurrente, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta y envió a través del sistema denominado infocoahuila la información solicitada.

Particularmente el cuadro siguiente:

***Desglose de Gastos " Programa Transparencia Sociedad Civil,
Conferencias en conjunto con la National Security Archive"***

Nombre	Compañía	Concepto	Cantidad	Ciudad
Nidia Garcia	Inmobiliaria Hotelera	Hospedaje	\$ 483.80	Torreón Coah
Nidia Garcia	Inmobiliaria Hotelera	Alimentos	\$ 114.20	Torreón Coah
Nidia Garcia	Kanikama de Torreón	Alimentos	\$ 172.50	Torreón Coah
Nidia Garcia	Sirlon de la Laguna	Alimentos	\$ 220.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Cadena OXXO	Otros	\$ 200.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Grupo Proalimex	Alimentos	\$ 236.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Los carlos de Saltillo	Gasolina	\$ 320.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Servicios Matamoros	Gasolina	\$ 100.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Caseta Saltillo-Torreón	Peaje	\$ 57.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Caseta Saltillo-Torreón	Peaje	\$ 103.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Caseta Saltillo-Torreón	Peaje	\$ 57.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Caseta Saltillo-Torreón	Peaje	\$ 103.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Hotel Chulavista	Hospedaje	\$ 469.06	Torreón Coah
Nidia Garcia	Hotel Chulavista	Alimentos	\$ 220.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Hotel Chulavista	Alimentos	\$ 70.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Cadena OXXO	Otros	\$ 200.00	Torreón Coah
Nidia Garcia	Hotel Chulavista	Alimentos	\$ 200.00	Torreón Coah
Heriberto Medina	La gran Via	Alimentos	\$ 70.00	Monclova Coah
Heriberto Medina	Servicio Nazario Ortiz	Gasolina	\$ 380.00	Monclova Coah
Heriberto Medina	Cadena OXXO	Otros	\$ 219.00	Monclova Coah
Heriberto Medina	Hotel Chulavista	Hospedaje	\$ 938.00	Monclova Coah
Heriberto Medina	Hotel Chulavista	Alimentos	\$ 90.00	Monclova Coah

La gran Via

Alimentos

\$

300.00

Monclova Coah

Heriberto Medina

La gran Via

Alimentos

\$

245.00

Monclova Coah

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado puso a disposición de la recurrente la información requerida en la solicitud con número de folio 00395809. Es decir, el sujeto obligado entregó a la ciudadana la información correspondiente a desglose y comprobantes de los gastos pedidos.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado entregó a la recurrente la información que atiende en su totalidad lo solicitado por ella, con lo que el medio de impugnación queda sin materia; por lo que procede sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el cual dice a la letra:

Artículo 130. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y/o ...

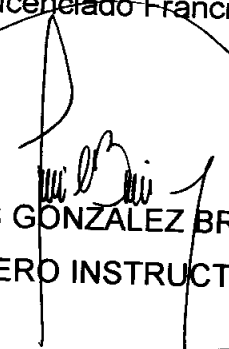
Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSEE** el recurso interpuesto en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de diciembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA
SECRETARIO TECNICO